

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60466

Ref. Expediente N° NC2019/0014599

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que GONZALO DURÁN ARIZA, presentó petición de divisional, la cual fue aceptada para trámite mediante N° NC2019/0014599 para la invención titulada "SISTEMAS DE TRANSPORTE", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2015/015514 del 11 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud NC2017/0002334, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 799 el 19 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 3595, notificado el 17 de marzo de 2021, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014599 el 30 de julio de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 51 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 51 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0014599 del 30 de julio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un sistema de riel, para evitar un espacio entre dos secciones del riel que de otro modo se produciría, cuando las dos secciones de riel lleguen a una distancia relativamente mayor entre sí, que difiere del estado de la técnica más cercano, GB1334598, en una conexión, que incluye un elemento elástico o dispositivo de almacenamiento de energía, dispuesto entre la sección giratoria del riel y la sección de soporte del mismo. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de reducir las pérdidas de empuje por

Resolución N° 60466

Ref. Expediente N° NC2019/0014599

medio de un elemento elástico o dicho dispositivo de almacenamiento de energía, los cuales permiten el ajuste de la distancia entre el LIM y el riel, en los momentos en que este último toma curvaturas o cambios de dirección, de forma que las posiciones relativas del LIM y el cojinete uno con respecto del otro, con relación al riel, le permite al LIM, en efecto, asistir al sistema de suministro de aire para habilitar una porción del cojinete de aire para moverse lejos (mediante presión de aire en la zona de lubricación) del riel, y/o mantener la porción del cojinete de aire a una cierta distancia (o dentro de un rango de distancias) del riel (como se reflejó por la altura de la zona de lubricación). Adicionalmente, permite al LIM ayudar/asistir esencialmente al sistema de suministro de aire con respecto a la formación de la zona de lubricación, por ejemplo, mientras el monorriel no se esté moviendo a lo largo del riel y/o si se esté moviendo y el mantenimiento de la zona de lubricación, por ejemplo, mientras el monorriel no se esté moviendo a lo largo del riel y/o si se esté moviendo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 51 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0014599 el 16 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "SISTEMA DE RIEL CON LONGITUD AJUSTABLE EN UN SISTEMA DE TRANSPORTE".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"SISTEMA DE RIEL CON LONGITUD AJUSTABLE EN UN SISTEMA DE TRANSPORTE"

Clasificación IPC: B61B 13/04, B60V 3/04, B60V 3/06, B61B 3/02, B61B 13/06, E01B 25/22, B61C 13/08, E01B 11/32.

Reivindicación(es): 1 a 51 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0014599 del 30 de julio de 2021.

Titular(es): GONZALO DURÁN ARIZA.

Domicilio(s): CALLE 79A # 7A – 29, BOGOTÁ 110221 D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Gonzalo DURÁN ARIZA y Michael MALISH.

Prioridad(es) N°: 12/08/2014, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 14/458,248.



Resolución N° 60466

Ref. Expediente N° NC2019/0014599

Solicitud internacional N°: PCT/US2015/015514

Fecha: 11 de febrero de 2015.

Vigente desde: 11 de febrero de 2015

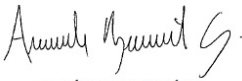
Hasta: 11 de febrero de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GONZALO DURÁN ARIZA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 21 de septiembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

por ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2021.09.23

23:00:42 COT

Razón: Validez jurídica.

Ubicación: Bogotá,
Colombia.

